



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000274-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 24 de agosto del 2023, el Informe N° 019879-2023-DIA/MC, de fecha 31 de agosto del 2023; y el expediente N° 2023-0125539, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA MUERTE DE POR VIDA"* y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante expediente N° 2023-0125539, de fecha 23 de agosto de 2023, la señora María Paula Camacho Cárdenas, en representación de Inversiones La Juana E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA MUERTE DE POR VIDA", a desarrollarse los días 01, 02, 03, 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de setiembre de 2023, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA MUERTE DE POR VIDA", se trata de una presentación a cargo de François Vallaeys, donde realizará una narración de cuentos populares de la tradición oral milenaria de todos los continentes, los cuales buscan ayudar al ser humano a superar el miedo a la muerte y lograr disfrutar su existencia de seres mortales. La ambientación de la puesta en escena cuenta con Gisela Pérez-Ruibal (piano y voz), Mario Raez (iluminación) y Patricia Eguren (pintura corporal);

Que, de acuerdo al informe N° 000274-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, denominado "LA MUERTE DE POR VIDA", es una presentación en la cual François Vallaeys, expone al público cómo es que la muerte puede asustar a las personas, por lo que se busca eliminarla a través de la ciencia. Sin embargo los viejos cuentos populares traen un mensaje muy diferente pues, en la tradición oral la muerte puede llegar a ser un personaje inquietante, pero malo o injusto, nunca. Asimismo, en las culturas tradicionales la muerte tiene que ser aceptada para vivir una vida plena, de lo contrario no se encontrará paz. La importancia de esta obra es la forma en que logra que el público escuche narraciones de historias entretenidas y conmovedoras, siendo testigo del poder que poseen los cuentos y mensajes que se exponen en escena;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "LA MUERTE DE POR VIDA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una narración oral que expone cuentos populares de la tradición oral milenaria. François Vallaeys es un reconocido cuentacuentos y profesor universitario de ética, que buscará deleitar al público articulando lo ameno de los mitos, las leyendas y los cuentos cortos, con la reflexión filosófica y la sabiduría, teniendo como tema principal la vida mortal, la esperanza, la naturalidad e incluso la sanación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 185 personas, los días 01, 02, 03, 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de setiembre de 2023, teniendo como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en preventa; como precio Estudiante / Jubilado el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

venta regular y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa; los cuales se enmarcan dentro del criterio de acceso popular y cuenta con 185 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 019879-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA MUERTE DE POR VIDA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LA MUERTE DE POR VIDA", a desarrollarse los días 01, 02, 03, 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de setiembre de 2023, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0125539.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES